República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000888 **DE 2024**

(22 MAY 2024)

Por la cual se efectúa una asignación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia Fiscal del año 2024, para la ejecución del Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores

00888

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establece la ley, en ese marco, el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece que corresponde a los Ministerios coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que a través de la Resolución 1035 de 2022 y del Modelo de Salud Preventivo y Predictivo, este Ministerio adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual tiene como misión contribuir a la reducción de la carga económica y social producida por morbilidad, discapacidad, complicaciones y mortalidad generada por las Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV tales como: Dengue, Chikunguña, Zika, Malaria, Leishmaniasis y enfermedad de Chagas, entre otras; y zoonosis como la Encefalitis, Rabia, Leptospirosis, Brucelosis y Toxoplasmosis.

Que el literal b del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 dispone que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Que el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011, prevé dentro de la estructura de los fondos de salud la subcuenta de Salud Pública Colectiva, la cual tendrá como ingresos los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes, entre otros, por "*Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis*".

Que este Ministerio, a través de la Resolución 5514 de 2013, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia, disponiendo en el parágrafo 2 de su artículo 1, que *"(...) en todo caso la reglamentación para dicha transferencia deberá ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución de los recursos"*.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera Ministerial elaboró el documento "*lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento 2024 - 2025*" el cual comprende los requerimientos mínimos que se deben tener en cuenta por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital para la ejecución de las actividades de promoción, prevención, control y eliminación de las ETV y Zoonosis, además de las especificaciones para la contratación del talento humano y los criterios para la distribución de los recursos para su ejecución, seguimiento e informes, entre otros.

Que dicha Dirección expidió certificación a través de la cual indicó que en el numeral 7 "Metodología para la distribución y asignación de *recursos de transferencias para los programas de promoción prevención y control de las ETV y zoonosis 2024*", del documento anteriormente referenciado, determinó el valor de la asignación de las transferencias a los departamentos y distritos para la presente vigencia, dicha distribución se realizó tomando como referencia la evaluación técnico financiera de los gastos de personal directos e indirectos para la gestión y operación del programa a nivel territorial y los gastos de servicios generales, con la cual se pretende contribuir a la mejora y optimización de la gestión de las secretarias de salud en las acciones regulares y de contingencia requeridas para la prevención y control de la transmisión endemo-epidémica de las ETV y Zoonosis en el país.

Que, mediante Decreto 2295 de 2023, modificado por el Decreto 312 de 2024, fue detallada en el de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190101 Gestión General, Cuenta 03 –Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 – A Entidades del Gobierno, Objeto del gasto 02 – A entidades territoriales distintas del Sistema General de Participaciones, Ordinal 013 –Aportes a Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores – Recurso 10 Recursos Corrientes, una partida por valor de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($36.349.259.000) M/CTE.**

Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44824 del 15 de enero de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, existe apropiación disponible y libre de afectación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2024, catálogo de gasto A-03-03-02-013, correspondiente Aportes a Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, por **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($36.349.259.000) M/CTE.

Que, atendiendo a lo antes señalado y a los lineamientos técnicos definidos por la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, es necesario efectuar las transferencias del presupuesto de funcionamiento a las secretarías de salud departamentales y distritales o quien haga sus veces, con el fin de cofinanciar la operación y gestión de los programas de prevención, control y eliminación de las ETV y zoonosis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Asignación de recursos.* Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2024, catálogo de gasto A-03-03-02-013, correspondiente a Aportes a Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, a las entidades beneficiarias que se señalan a continuación por valor de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($36.349.259.000) M/CTE**, así:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	TOTAL
1	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 211,054,982
2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$ 1,338,422,570
3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	$ 988,770,024
4	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 456,388,010
5	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$ 450,588,010
6	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	$ 49,854,111
7	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 3,233,920,881
8	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 582,989,306
9	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA	$ 318,466,448
10	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	$ 276,659,112
11	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 2,048,542,528
12	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	$ 694,381,353
13	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 828,681,272
14	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 1,194,883,819
15	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 563,529,840
16	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$ 742,478,976
17	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 581,372,026
18	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 2,250,137,539
19	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 382,069,650
20	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 586,130,254
21	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 1,207,473,733
22	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 584,283,511
23	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$ 506,866,223
24	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 1,443,981,088

25	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$	3,108,977,068
26	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.	$	2,950,874,463
27	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	1,371,826,294
28	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	245,665,275
29	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	342,788,305
30	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	379,763,732
31	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$	62,890,638
32	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	1,820,740,633
33	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI	$	57,185,254
34	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	$	1,323,114,069
35	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	743,762,375
36	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$	1,394,122,090
37	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$	481,065,992
38	DEPARTAMENTO DEL VICHADA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$	544,557,546
	TOTAL ASIGNACION		**$ 36.349.259.000**

Parágrafo. En caso que la ejecución del Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores requiera más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad beneficiaria respectiva asumirá el valor adicional.

Artículo 2. *Destinación.* Los recursos transferidos en el artículo anterior serán destinados exclusivamente para garantizar la eficiente operación y gestión de los Programas de Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis en los diferentes Departamentos y Distritos, y deben ser programados en los respectivos Planes Territoriales de Salud.

Parágrafo. Los recursos destinados se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el documento "*Lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento 2024 - 2025*".

Artículo 3. *Incorporación.* Las entidades de que trata el artículo 1° de la presente resolución, están obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados y a remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio los soportes en los que conste dicha incorporación, para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Artículo 4. Requisitos para el giro. Los recursos de que trata la presente resolución se girarán, en su totalidad, a las cuentas maestras de salud pública de los departamentos y distritos objeto de la presente transferencia, previa recepción, dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de comunicación del presente acto, en la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio, de los siguientes documentos e información:

4.1. Carta de aceptación de la transferencia por parte de la entidad territorial
4.2. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta

bancaria del Fondo de Salud Departamental, que incluya el nombre completo e identificación del titular, NIT, tipo, número y estado de la cuenta.
4.3. Copia del Registro Único Tributario.
4.4. El cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de coordinar técnica y financieramente de manera efectiva la ejecución de los recursos.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.* Las entidades beneficiarias tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el desarrollo de las actividades inmersas en el referido programa.
5.2. Confirmar la respectiva transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de esta cartera ministerial, según corresponda.
5.4. Remitir a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
5.5. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
5.6. Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.
5.7. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 6. Reintegro de los Recursos y Rendimientos. Las entidades beneficiarias de los recursos asignados mediante la presente resolución, deberán:

6.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los mismos no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas.
6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos que no se ejecuten al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades beneficiarias a las que se le asignan recursos, deberán respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público. En materia de contratación pública, la precitada entidad deberá dar estricta aplicación a los principios que rigen esta materia, en especial, aquellos que garantizan la transparencia de la selección de los contratistas.

Artículo 7. *Seguimiento y Control.* Este Ministerio, a través de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles, efectuará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos de que trata la presente resolución, con base en los lineamientos emitidos por la referida Subdirección, en caso de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades beneficiarias de las transferencias efectuadas por este acto administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 MAY 2024

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro De Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora de Promoción y Prevención.
Rodolfo Salas Figueroa- Director Jurídico.

Director Jurídico